SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**SGPA-DGZFMTAC- 0882 /19**

Expediente: 771/QROO/2017
16.27/S.714.1.11-145/2017
Bitácora: 23/KU-0079/04/17

**Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**
Av. Insurgentes N° 445, entre Av. Tecnológico de Mérida y
Av. Tecnológico de Chetumal, Col. Magisterial C.P. 77039, Chetumal, Q. Roo.
P r e s e n t e

28 FEB 2019

Anexo al presente remito a usted en duplicado la concesión **DGZF-028 /19** a favor de **Fomento Inmobiliario del Caribe, S.A. de C.V.,** respecto de una superficie de **17,391.52 m²** (diecisiete mil trescientos noventa y uno punto cincuenta y dos metros cuadrados) de zona federal de la laguna, ubicada en Supermanzana 60 y Supermanzana 18, Isla Blanca, localidad Zona Continental, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, para uso de **protección**, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico. Agradeceré que la concesión sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, el concesionario deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por el beneficiario deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente, para efectos del cobro de derechos correspondiente.

Le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**
**EL DIRECTOR GENERAL.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO
28 FEB. 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

**MTRO. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS.**
Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos, en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en el oficio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

c.c.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Delegación Federal en el estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

OJBC*CACR*CPS



Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación

SEMARNAT | 2019 EMILIANO ZAPATA

**CONCESIÓN DGZF- 028 /19**
**EXPEDIENTE: 771/QROO/2017**
**C.A. 16.27S.714.1.11-145/2017**

| | |
|---|---|
| Concesionario: | FOMENTO INMOBILIARIO DEL CARIBE, S.A. DE C.V. |
| Estado: | QUINTANA ROO |
| Municipio: | ISLA MUJERES |
| Superficie: | 17,391.52 $m^2$ |
| Vigencia: | CINCO AÑOS |
| Uso autorizado: | PROTECCION |
| Uso fiscal: | PROTECCION |

Ciudad de México, 28 FEB 2019

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE FOMENTO INMOBILIARIO DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III y IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formados con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones.

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **"LA SECRETARÍA"** y a **Fomento Inmobiliario del Caribe, S.A. de C.V.** se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**.

## B A S E S

**I.- "LA CONCESIONARIA"** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente 771/QROO/2017, consistente en testimonio notarial número 13,900, de fecha 05 de mayo del año 2006, otorgada ante la fe del Licenciado J. Pastor Padilla Padilla, de la Notaría Pública número 1 de Guadalajara, Jalisco, con formato recibido por esta Secretaría a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, el 12 de abril del 2017, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 16,517.532 m² de zona federal de la laguna, ubicada en SM 060, MZA 009 y SM 018, MZA 003, S/N, localidad Isla Blanca, Isla Mujeres, Zona Continental, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, para uso de **protección.**

**"LA CONCESIONARIA"** promovió la solicitud de concesión por conducto de su Representante Legal **Rosalío Sánchez León**, quien acreditó tal carácter con el testimonio notarial número 3051, de fecha 06 de julio del 2016, ante la fe del Licenciado Mario Enrique González Campos, de la Notaría Publica número 7 del estado de Quintana Roo.

Para los efectos de la presente concesión, **"LA CONCESIONARIA"** señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle Bay View Boulevard MZ 27, edificio Diomeda, numero Lt. 1-02, numero interior 307, colonia SM OOC Puerto Cancún, código postal 77500, localidad Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, teléfono 9988982065, autorizando para tales efectos a la C. Silvia del Carmen Herrera Salas, y a los C. Juan Salvador Quezada Pérez y Simón Herrera Mayorga. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos el lugar materia de la presente concesión.

**II.-** Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o cualquier otro depósito de aguas marítimas, materia de esta concesión, no se contrapone al Plan de Desarrollo Urbano de la región, de acuerdo con la constancia de congruencia de uso de suelo número CUS-ZC/053/2016, de fecha 27 de septiembre del 2016, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Isla Mujeres.

**III.-** Que para el otorgamiento del presente título a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo,

fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano a través de las correspondientes constancias estatales o municipales; así como la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y el fomento de las actividades turísticas y recreativas, a través de la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerá la satisfacción de tales conceptos; así como por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

**IV.-** Que la solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

La presente concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## C O N D I C I O N E S
## CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **"LA CONCESIONARIA"** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **17,391.52 m²** (diecisiete mil trescientos noventa y uno punto cincuenta y dos metros cuadrados) de zona federal de la laguna, ubicada en Supermanzana 60 y Supermanzana 18, Isla Blanca, localidad Zona Continental, municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro,** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **protección,** con las siguientes medidas:

**CUADRO DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA.**

| V | COORDENADAS | |
|---|---|---|
| | X | Y |
| 1 | 521268.48 | 2363588.26 |

| | | |
|---|---|---|
| 2 | 521282.20 | 2363569.39 |
| 3 | 521295.89 | 2363544.28 |
| 4 | 521306.93 | 2363502.34 |
| 5 | 521309.44 | 2363462.14 |
| 6 | 521291.64 | 2363434.18 |
| 7 | 521285.56 | 2363426.07 |
| 8 | 521286.00 | 2363424.76 |
| 9 | 521300.86 | 2363415.06 |
| 10 | 521328.84 | 2363396.83 |
| 11 | 521354.98 | 2363361.19 |
| 12 | 521361.48 | 2363337.98 |
| 13 | 521370.69 | 2363305.07 |
| 14 | 521369.92 | 2363283.95 |
| 15 | 521368.82 | 2363252.86 |
| 16 | 521376.86 | 2363240.79 |
| 17 | 521374.69 | 2363199.46 |
| 18 | 521382.77 | 2363167.12 |
| 19 | 521393.02 | 2363154.82 |
| 20 | 521401.71 | 2363111.38 |
| 21 | 521407.27 | 2363094.7 |
| 22 | 521413.10 | 2363077.19 |
| 23 | 521426.04 | 2363042.7 |
| 24 | 521427.39 | 2363000.76 |
| 25 | 521428.19 | 2362975.91 |
| 26 | 521420.06 | 2362927.11 |
| 27 | 521416.06 | 2362881.15 |
| 28 | 521410.08 | 2362851.25 |
| 29 | 521406.11 | 2362811.5 |
| 30 | 521399.28 | 2362778.51 |
| 31 | 521378.86 | 2362778.51 |
| 32 | 521386.31 | 2362814.53 |
| 33 | 521390.28 | 2362854.22 |
| 34 | 521396.23 | 2362883.98 |
| 35 | 521400.20 | 2362929.62 |
| 36 | 521408.14 | 2362977.25 |
| 37 | 521407.40 | 2363000.11 |
| 38 | 521406.15 | 2363038.76 |
| 39 | 521394.25 | 2363070.51 |
| 40 | 521388.29 | 2363088.37 |
| 41 | 521382.34 | 2363106.83 |
| 42 | 521374.40 | 2363145.92 |

| | | |
|---|---|---|
| 43 | 521364.48 | 2363157.83 |
| 44 | 521354.56 | 2363197.51 |
| 45 | 521356.54 | 2363235.22 |
| 46 | 521348.61 | 2363247.12 |
| 47 | 521349.93 | 2363284.67 |
| 48 | 521350.59 | 2363302.69 |
| 49 | 521342.22 | 2363332.59 |
| 50 | 521336.70 | 2363352.3 |
| 51 | 521314.87 | 2363382.06 |
| 52 | 521289.94 | 2363398.31 |
| 53 | 521269.23 | 2363411.83 |
| 54 | 521263.28 | 2363429.69 |
| 55 | 521275.18 | 2363445.56 |
| 56 | 521289.07 | 2363467.39 |
| 57 | 521287.09 | 2363499.14 |
| 58 | 521277.17 | 2363536.84 |
| 59 | 521265.26 | 2363558.67 |
| 60 | 521251.98 | 2363576.94 |
| 1 | 521268.48 | 2363588.26 |

**SUPERFICIE TOTAL: 17,391.52 m²**

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

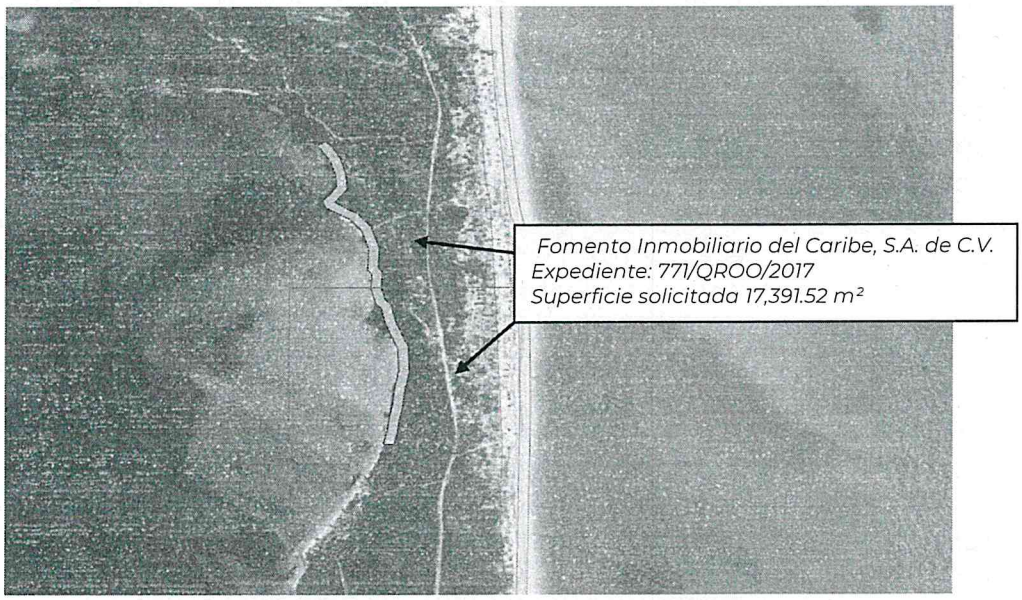

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales en favor de **"LA CONCESIONARIA",** otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **"LA CONCESIONARIA"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE **"LA CONCESIONARIA"**

**QUINTA.- "LA CONCESIONARIA"** se obliga a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"**.
V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **"LA SECRETARÍA"** implemente.

VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

VIII. No expender bebidas alcohólicas.

IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes.

X. Informar a **"LA SECRETARÍA"** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **"LA SECRETARÍA"** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

XIII. Coadyuvar con **"LA SECRETARÍA"** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XIV. No trasmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **"LA SECRETARÍA".**

XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **"LA SECRETARÍA"** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

XVII. En relación con el uso que se autoriza:

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las

licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **"LA SECRETARÍA"**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.

## CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS

**SEXTA.- "EL CONCESIONARIO"** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **"LA CONCESIONARIA",** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

## CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

a) Vencimiento de su término.
b) Renuncia de **"LA CONCESIONARIA"** ratificada ante la autoridad.
c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
d) Revocación, caducidad y nulidad.
e) Declaración de rescate.
f) Muerte de **"LA CONCESIONARIA"**.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

d) Realizar obras no autorizadas.
e) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:
a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **"LA CONCESIONARIA"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Es causa de rescate de la presente concesión la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI
DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA**.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada sin la autorización de **"LA SECRETARÍA"** se perderán en beneficio de la Nación.

## CAPÍTULO VII
DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA",** independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a

recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión, cuando **"LA CONCESIONARIA"** no devolviere el bien al concluir la vigencia de este instrumento, o cuando le dé un uso distinto al autorizado sin contar con la autorización previa, o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## CAPÍTULO VIII
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los Gobiernos Extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"LA CONCESIONARIA"** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **"LA CONCESIONARIA"** y otros concesionarios o permisionarios, **"LA SECRETARÍA"** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **"LA SECRETARÍA"**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **771/QROO/2017** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en avenida Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018

**LA CONCESIONARIA**
**ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**FOMENTO INMOBILIARIO DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**ROSALÍO SANCHEZ LEÓN**

**OJBC*CACR*CPS.**